

Doña Antonia Larrubia Gómez. Nivel que imparte: Educación General Básica y Preescolar. Autorización de cese de actividades del Centro en el nivel de Educación General Básica y Preescolar.

Número de expediente: 12.702

Provincia: Madrid. Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Zola». Domicilio: Chulapona, 8. Titularidad: Don Zósimo Ibáñez Alonso. Nivel que imparte: Educación General Básica. Autorización de cese de actividades del Centro en el nivel de Educación General Básica.

Número de expediente: 9.934

Provincia: Valladolid. Municipio: Valladolid. Localidad: Valladolid. Denominación: «Los Angeles». Domicilio: Argales, 17. Titularidad: Doña Domitila Chazarra Llanos. Nivel que imparte: Educación General Básica. Autorización de cese de actividades del Centro en el nivel de Educación General Básica.

Número de expediente: 9.552

Provincia: Zaragoza. Municipio: Zaragoza. Localidad: Zaragoza. Denominación: «Los Angeles». Domicilio: Agustín de Quinto, 4-7-9. Titularidad: «Kindergarden Los Angeles, Sociedad Limitada». Nivel que imparte: Educación Preescolar. Autorización de cese de actividades del Centro en el nivel de Educación Preescolar.

Número de expediente: 6.983

Provincia: Zaragoza. Municipio: Zaragoza. Localidad: Zaragoza. Denominación: «San Miguel Arcángel». Domicilio: Mariano Castillo, números 2-4. Titularidad: Doña Ascensión Tello Soler. Nivel que imparte: Educación Preescolar. Autorización de cese de actividades del Centro en el nivel de Educación Preescolar.

Número de expediente: 16.454

Provincia: Zaragoza. Municipio: Zaragoza. Localidad: Zaragoza. Denominación: «San Valero». Domicilio: Juan XXII, 11. Titularidad: Patronato San Valero. Nivel que imparte: Educación General Básica. Autorización de cese de actividades del Centro en el nivel de Educación General Básica.

Número de expediente: 8.020

Provincia: Zaragoza. Municipio: Zaragoza. Localidad: Zaragoza. Denominación: «Tuga». Domicilio: Vía Pignatelli, 1. Titularidad: «Ecom, Sociedad Anónima». Nivel que imparte: Educación General Básica. Autorización de cese de actividades del Centro en el nivel de Educación General Básica.

4823 *ORDEN de 24 de enero de 1989 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de La Coruña en 23 de noviembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Manuela Esther Castelos Paredes.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Manuela Esther Castelos Paredes contra resolución de este Departamento, sobre reclamación de cantidad por diferencia entre lo percibido y lo que le corresponde percibir en concepto de trienios, la Audiencia Territorial de La Coruña, en fecha 23 de noviembre de 1988, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos estimar en parte y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Manuela Esther Castelos Paredes contra la resolución presunta por silencio administrativo de la reclamación ante el Ministerio de Educación y Ciencia, solicitando el abono de diferencias retributivas; anulamos la resolución impugnada por no ajustarse al ordenamiento jurídico; declaramos el derecho de la recurrente a percibir, en los términos establecidos en el Real Decreto 1240/1987, de 11 de septiembre, las diferencias retributivas que resulten por aplicación del índice de proporcionalidad ocho, en lugar del seis, a los trienios devengados desde el 13 de febrero de 1980; declaramos también que respecto a los intereses habrá que estar a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley General Presupuestaria; desestimando el recurso en todo lo demás; sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 24 de enero de 1989.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Subsecretario, Javier Matía Prim.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

4824 *ORDEN de 26 de enero de 1989 por la que se resuelve el expediente instruido al Centro concertado de EGB «Nuestra Señora de los Angeles», de Madrid.*

Examinado el expediente administrativo instruido al Centro privado concertado de EGB «Nuestra Señora de los Angeles» sito en Camino de la Laguna, número 26 de Madrid, conforme a lo preceptuado en el título VI, capítulo II de la Ley de Procedimiento Administrativo y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 27):

Resultando que por Resolución del ilustrísimo señor Subsecretario de fecha 27 de julio de 1988, se acordó la incoación del expediente administrativo al Centro «Nuestra Señora de los Angeles», siendo nombrado instructor don Juan Ignacio Hernández Martín Romero, Inspector general de Servicios;

Resultando que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley de Procedimiento Administrativo con fecha 7 de noviembre de 1988, se entregó a don Pedro Martín Peña, titular del Centro «Nuestra Señora de los Angeles», el pliego de cargos, pudiendo resumirse éstos en un cargo único:

«El Centro, desde la suscripción del concierto, ha tenido en funcionamiento las unidades objeto del mismo, hasta el comienzo del curso 1988/89 en que ha disminuido dos unidades escolares, comunicando el titular a la Dirección Provincial de Madrid esta circunstancia con fecha 20 de septiembre de 1988. La matrícula actual es de 52 alumnos lo que arroja una ratio muy inferior a la establecida en la cláusula undécima del concierto, incluso teniendo en cuenta las seis unidades actualmente en funcionamiento, la ratio estaría muy por debajo de lo legalmente establecido»;

Resultando que con fecha 11 de noviembre de 1988 se formula por don Pedro Martín Peña, en su condición de titular del Centro «Nuestra Señora de los Angeles», las alegaciones al pliego de cargos, que pueden resumirse en los siguientes:

Primero.-El incumplimiento de la ratio por parte del Centro no es responsabilidad del titular, supone una heroicidad mantener en estas circunstancias el Centro abierto, el esfuerzo se consigue reduciendo dos unidades de «motu proprio», y comunicando dicha decisión el 20 de septiembre de 1988 a la Administración.

Segundo.-La titularidad no se considera responsable por tanto de haber incumplido la cláusula undécima del concierto, basado en los artículos 15 y 17, b), del Real Decreto 2377/1985, y también incurso en el artículo 47, c) y h), del Real Decreto antes citado, ni en el artículo 62 de la LODE;

Resultando que con fecha 13 de diciembre de 1988 se entrega al titular del Centro «Nuestra Señora de los Angeles» propuesta de Resolución que formula el Instructor de disminuir en dos el número de unidades concertadas y proceder a la extinción del concierto al finalizar el presente curso 1988-1989;

Resultando que con fecha 20 de diciembre de 1988 el titular del Centro «Nuestra Señora de los Angeles» contesta a dicho escrito ratificándose en la no culpabilidad de la situación que originó y motivó el expediente;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación, el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos, la Orden de 16 de mayo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 17), y demás disposiciones de aplicación;

Considerando que de las alegaciones presentadas tanto al pliego de cargos como a la propuesta de Resolución del Instructor no se aportan datos que hagan variar el cargo imputado al titular del Centro «Nuestra Señora de los Angeles»;

Considerando que la matrícula existente en el curso 1988-1989 en el Centro «Nuestra Señora de los Angeles» con seis unidades concertadas es de 52 alumnos;

Considerando que le es de aplicación lo dispuesto en el apartado h) del punto 1.º del artículo 62 de la LODE y que el artículo 47 del Real Decreto 2377/1985, en sus apartados c) y h), recoge las causas de extinción del concierto;

Considerando que se han cumplido los trámites previos a la instrucción del expediente previstos en el artículo 61 de la LODE y a los artículos 52 y 53 del Real Decreto 2377/1985 relativos todos ellos a la constitución y funcionamiento de la Comisión de Conciliación que celebró su reunión el día 1 de julio de 1988, sin que se llegase a un acuerdo por parte de los componentes de la misma.

Por todo ello a propuesta de la Dirección General de Programación e Inversiones, previo informe favorable de la Dirección General de Centros Escolares,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-Aprobar la disminución de dos unidades del concierto educativo del Centro de EGB «Nuestra Señora de los Angeles» de